



Ubicación 13635 – 26

Condenado WILSON FERNEY AVENDAÑO CHAUX
C.C # 83226433

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1110 del DIEZ (10) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 7 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 13635

Condenado WILSON FERNEY AVENDAÑO CHAUX
C.C # 83226433

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 8 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 9 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Repo
9/11/23

Radicado:	11001-60-00-100-2019-00498-00
Interno:	13635
Condenado:	WILSON FERNEY AVENDAÑO CHAUX
Delito:	Fabric, tráfico o porte ilegal armas o munic. FFMM -
Reclusión	Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá (La Modelo)
Auto interlocutorio	No. 1110
Ley	906 de 2004

Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO POR DECIDIR

De la posibilidad de reconocer redención de pena a favor del sentenciado **WILSON FERNEY AVENDAÑO CHAUX**.

CONSIDERACIONES

1.- De la redención de pena

La redención de pena está regulada por el ordenamiento legal en los siguientes términos:

El artículo 38-4 del C. de P. P (Ley 906/2004) y el artículo 494 del C. de P.P. (Ley 600/2000), dispone que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad concederá la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad con lo previsto en el Código Penitenciario y Carcelario. Asimismo, el art. 101 de la ley 65 de 1993, establece que el Juez podrá negar la redención en caso de que la junta de evaluación del respectivo centro carcelario evalúe de deficiente la actividad llevada a cabo por el penado durante el período que pretenda se le redima.

Se aportaron los siguientes certificados:

CERTIFICADO	PERIODO	HORAS	T. REDIMIDO
18917249 (Trabajo)	Abril/Mayo/Junio/2023	472	29.5 días
	TOTAL	472	29.5 días

En esa medida, el Despacho le reconocerá al sentenciado veintinueve punto cinco (29.5) días de redención de pena por trabajo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISEIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER al sentenciado **WILSON FERNEY AVENDAÑO CHAUX**, veintinueve punto cinco (29.5) días de redención de pena por trabajo

SEGUNDO.- REMITASE copia de este auto a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, para efectos de que obre en la hoja de vida del sentenciado.

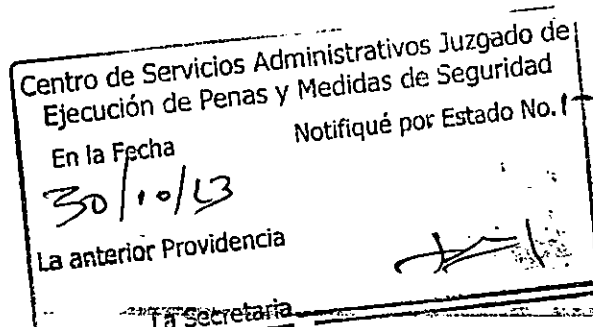
TERCERO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE la decisión al penado **WILSON FERNEY AVENDAÑO CHAUX**, en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONOR MARINA PUIN CAMACHO
JUEZ

Leav



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ	
Bogotá, D.C.	<u>19-10-23</u>
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a	
Nombre	<u>WILSON FERNEY AVENDAÑO CHAUX</u>
Firma	
Cédula	<u>83 226433</u>
El(la) Secretario(a) _____	

Derecho de petición art.23,29 c.n solicitud de reposición con subsidio de apelación a interlocutorio # 1110 de fecha 10/10/2023 por el juzgado 26 de E.P.M.S de Bogotá

Fabian Vargas <optra545@gmail.com>

Vie 20/10/2023 10:31

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ventanilla2@cendoj.ramajudicial.gov.co

<ventanilla2@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ventanilla2csjepmsbta@cendoj.gov.co <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

IMG_20231020_100750.jpg;

Me dirijo muy respetuosamente a su despacho actuando en nombre propio yo Wilson ferney Avendaño choux NI 13635

Para solicitar reposición con subsidio de apelación al interlocutorio número 1110 de fecha 10 de octubre del presente año toda vez que vengo solicitando La redención de los meses comprendidos de octubre, noviembre, diciembre del año 2022 y así mismo de enero a septiembre del presente año 2023 y únicamente en su respuesta se me está reconociendo abril mayo y junio del 2023 faltando 9 meses por reconocer por ello solicito por el medio más explícito sea solicitado al establecimiento penitenciario y carcelario la modelo los certificados de conducta de trabajo estudio o enseñanza con las respectivas calificaciones de dichos meses cómo lo indica el artículo 38 - 4 del c. De p.p (ley 906/2004) y el art.494 del c. Del p.p (ley 600/2000) para la validación y aceptación del reconocimiento de mi redención de pena por trabajo el cuál he realizado dichos meses con una conducta ejemplar agradezco su pronta y favorable respuesta a esta mi solicitud

Anexo: oficio de mi última redención realizada el 2 de marzo del 2023 que fue hasta el periodo de septiembre del 2022

Cordialmente: Wilson ferney Avendaño
Patio 2 b

choux

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Radicado:	11001-60-00-100-2019-00498-00
Interno:	13635
Condenado:	WILSON FERNEY AVENDAÑO CHAUX
Delito:	Fabric, tráfico o porte ilegal armas o munic. FFMM -
Reclusión	Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá (La Modelo)
Auto interlocutorio	No. 1110
Ley	906 de 2004

Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO POR DECIDIR

De la posibilidad de reconocer redención de pena a favor del sentenciado **WILSON FERNEY AVENDAÑO CHAUX**.

CONSIDERACIONES

1.- De la redención de pena

La redención de pena está regulada por el ordenamiento legal en los siguientes términos:

El artículo 38-4 del C. de P. P (Ley 906/2004) y el artículo 494 del C. de P.P. (Ley 600/2000), dispone que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad concederá la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad con lo previsto en el Código Penitenciario y Carcelario. Asimismo, el art. 101 de la ley 65 de 1993, establece que el Juez podrá negar la redención en caso de que la junta de evaluación del respectivo centro carcelario evalúe de deficiente la actividad llevada a cabo por el penado durante el período que pretenda se le redima.

Se aportaron los siguientes certificados:

CERTIFICADO	PERIODO	HORAS	T. REDIMIDO
18917249 (Trabajo)	Abril/Mayo/Junio/2023	472	29.5 días
	TOTAL	472	29.5 días

En esa medida, el Despacho le reconocerá al sentenciado veintinueve punto cinco (29.5) días de redención de pena por trabajo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISEIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**,